

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
II LEGISLATURA**

**MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN
DEL SEGURO DE SEPARACIÓN
INDIVIDUALIZADO**

II LEGISLATURA

1° DE ENERO DE 2001



MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
1	8

I. INTRODUCCIÓN:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HA ESTABLECIDO UNA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES AL PERSONAL ADSCRITO A SU SERVICIO, BAJO CRITERIOS DE CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, CONFORME A LAS RESPONSABILIDADES DESEMPEÑADAS Y, DE TRANSPARENCIA EN SU ADMINISTRACIÓN.

EN EL CASO DE LOS LEGISLADORES Y PERSONAL DE MANDO INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO LOS PERIODOS DE GESTIÓN ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL QUEHACER LEGISLATIVO, SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE LA OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, COMO BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE VIGENTE, EN FORMA VOLUNTARIA, CON EL FIN DE FOMENTAR EL AHORRO EN DICHS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONSTITUIR UN FONDO PARA APOYARLES EN EL PERIODO DE REINSERCIÓN A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AL TÉRMINO DE SUS ENCARGOS.

LA OFICIALÍA MAYOR Y LA TESORERÍA GENERAL SOMETIERON AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, CUYA EMISIÓN SE ACORDÓ EN SU SESIÓN DEL 2 DE FEBRERO DE 2001, CON VIGENCIA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2001.

VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN

DIP. FRANCISCO SOLÍS PEÓN

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN

DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN

DIP. EDGAR TORRES BALTAZAR



**MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN
DEL SEGURO DE SEPARACIÓN
INDIVIDUALIZADO**

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
2	8

I. OBJETIVO:

REGULAR LA FORMA Y CONDICIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO ESTABLECIDO COMO BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE VIGENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
3	8

III. NORMAS:

3.1. LA OFICIALÍA MAYOR Y LA TESORERÍA GENERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PAGOS ADSCRITAS RESPECTIVAMENTE BAJO SU MANDO, SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.

3.2. EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SERÁ APLICABLE, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LEGISLADORES EN ACTIVO Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN PUESTOS CALIFICADOS COMO DE MANDO U HOMÓLOGOS EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PLANTILLAS DE PERSONAL AUTORIZADAS.

NO QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, EL PERSONAL OPERATIVO DE BASE Y DE CONFIANZA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

3.3. EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SERÁ OPERADO Y ADMINISTRADO POR LA ASEGURADORA HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESPECTIVA PÓLIZA, LA QUE ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN Y BAJA DEL MISMO, EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA O RESCATE DEL SEGURO, TÉRMINOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS, EMISIÓN DE ESTADOS DE CUENTA Y DEMÁS ASPECTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS.

3.4. LA INCORPORACIÓN AL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SERÁ VOLUNTARIA, POR LO QUE LA OFICIALÍA MAYOR DEBERÁ OBTENER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR



**MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN
DEL SEGURO DE SEPARACIÓN
INDIVIDUALIZADO**

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
4	8

ESCRITO, LA ACEPTACIÓN DE SU INCORPORACIÓN AL MISMO, CONFORME AL FORMATO DEFINIDO PARA TAL EFECTO.

- 3.5. EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SE CONSTITUIRÁ CON LOS PAGOS DE PRIMA QUE REALICEN TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS EN LAS PRESENTES NORMAS, COMO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL SERVIDOR PÚBLICO DETERMINARÁ VOLUNTARIAMENTE EL MONTO DE PRIMA PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO MENSUAL DEL 2%, 4%, 5% Ó 10% DEL SUELDO TABULAR MENSUAL, QUE SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE RETENCIÓN EN NÓMINAS O RELACIONES DE PAGO.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBERÁ PAGAR UN IMPORTE DE PRIMA EQUIVALENTE A LA PRIMA MENSUAL DETERMINADA POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, CON LÍMITE MÁXIMO DEL 10% DEL SUELDO TABULAR MENSUAL.

EL SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOS, PODRÁ REALIZAR APORTACIONES ADICIONALES EXTRAORDINARIAS, HASTA POR EL 10% DE SU PERCEPCIÓN NETA TOTAL ANUAL EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA ENTIDAD FINANCIERA Y NÚMERO DE CUENTA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA ASEGURADORA. TRATÁNDOSE DE ESTAS PRIMAS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL NO EFECTUARÁ PAGO ADICIONAL ALGUNO.

LA CONSTANCIA DE LOS PAGOS DE PRIMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁ EL COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EMITA, CON LA PERIODICIDAD DE PAGO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



**MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN
DEL SEGURO DE SEPARACIÓN
INDIVIDUALIZADO**

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
5	8

3.6. LOS PAGOS DE PRIMA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO QUE EFECTUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE REALIZARÁN CON CARGO A LAS PARTIDAS:

1507 : "OTRAS PRESTACIONES", EN EL CASO DE LEGISLADORES.

1407 : "CUOTAS PARA EL SEGURO DE RETIRO DEL PERSONAL", EN EL CASO DE PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGOS.

3.7. LA TESORERÍA GENERAL DEBERÁ PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA, EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LA INFORMACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS RETENCIONES REALIZADAS EN CADA PERIODO DE PAGO DE REMUNERACIONES, CUBRIENDO LOS REQUISITOS FIJADOS POR LA ASEGURADORA, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LAS MISMAS.

3.8. LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PODRÁN NOTIFICAR A LA OFICIALÍA MAYOR, POR ESCRITO, CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PAGO DE REMUNERACIONES:

- SU SOLICITUD DE ALTA AL SEGURO.
- LA MODIFICACIÓN EN EL MONTO DE LA PRIMA MENSUAL.
- SOLICITUD DE BAJA DEL SEGURO.
- LA MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO.

3.9. AL EFECTUARSE UNA MODIFICACIÓN EN EL NIVEL SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA TESORERÍA GENERAL EFECTUARÁ, SIN NECESIDAD DE AVISO ALGUNO DE DICHS SERVIDORES, LA MODIFICACIÓN EN LOS MONTOS DE RETENCIÓN RESULTANTE DE APLICACIÓN DE LA PRIMA ESTABLECIDA.



**MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN
DEL SEGURO DE SEPARACIÓN
INDIVIDUALIZADO**

FECHA EMISIÓN

01 | 01 | 2001

PÁGINA

6 | 8

EN EL CASO DE QUE LA VARIACIÓN DE PERCEPCIONES IMPLIQUE EL PAGO DE RETROACTIVOS, LA TESORERÍA GENERAL EFECTUARÁ EN EL PERIODO DE PAGO INMEDIATO LAS RETENCIONES POR LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

- 3.10. EL IMPORTE TOTAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SE CONSTITUIRÁ POR LAS PRIMAS PAGADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE LA RETENCIÓN EN NÓMINA O RELACIONES DE PAGO, LAS CUBIERTAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS QUE EN SU CASO REALICEN DIRECTAMENTE LOS PROPIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO POR EL MONTO DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE HAYAN GENERADO.

PARA DICHOS EFECTOS, LA ASEGURADORA INVERTIRÁ LOS RECURSOS DE LAS PRIMAS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO EN INSTRUMENTOS QUE PROMOVERÁN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS Y ASEGUREN UN RENDIMIENTO REAL EN BENEFICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS. LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA INVERSIÓN, DE LOS RENDIMIENTOS Y LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS ASEGURADOS.

EL MONTO DE LOS RENDIMIENTOS SE CALCULARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PRIMAS HAYAN SIDO INGRESADAS A LA ASEGURADORA Y SERÁ ACREDITADO CON FECHA VALOR DEL PRIMER DÍA DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE DEVENGUEN.

- 3.11. EL SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL IMPORTE DEL SEGURO:



MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
7	8

- AL DICTAMINARSE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, PREVIO DICTAMEN AL EFECTO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
 - EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, EFECTUÁNDOSE EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS QUE ÉSTE HAYA DESIGNADO EN EL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD PERMANENTE VIGENTE.
 - AL DARSE POR TERMINADO EL PERIODO DE LA LEGISLATURA O SEPARARSE DEL SERVICIO ACTIVO EN LA MISMA, INDEPENDIENTE DE LA CAUSA.
 - AL DARSE POR TERMINADO INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA, LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDO PÚBLICO ASEGURADO.
 - EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL RESCATE DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE SUS PAGOS DE PRIMAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS QUE ESTOS HAYAN GENERADO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE DOS VECES EN UN AÑO CALENDARIO Y MEDIEN ENTRE CADA RESCATE CUANDO MENOS SEIS MESES.
- 3.12. LA ASEGURADORA LLEVARÁ UNA CUENTA INDIVIDUAL POR SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO, EN QUE SE REFLEJEN LOS PAGOS DE PRIMA DE LOS ASEGURADOS Y LOS QUE EFECTÚE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR ESTOS CONCEPTOS.



**MANUAL DE NORMAS PARA LA OPERACIÓN
DEL SEGURO DE SEPARACIÓN
INDIVIDUALIZADO**

FECHA EMISIÓN		
01	01	2001

PÁGINA	
8	8

- 3.13. LA ASEGURADORA ENVIARÁ EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO DE CADA AÑO UN ESTADO DE CUENTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS, POR MEDIO DE CORREO, AL DOMICILIO QUE HAYAN SEÑALADO.
- 3.14. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE CONSULTA DE SALDO VÍA TELEFÓNICA, A EFECTO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS CONOZCAN SU SALDO, CUANDO LO REQUIERAN.
- 3.15. LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES VIGILARÁ LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS Y, EN SU CASO , PROMOVERÁ LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PERMITAN SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS.

